

LA PROGRAMACION RELIGIOSA EN LA RADIOTELEVISION PUBLICA

ANTONIO REINA
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO

1. *Introducción.*—2. *Televisiones autonómicas.*—3. *Radio Nacional de España.*—4. *Radiocadena Española.*—5. *Televisión Española (TVE).*

1. INTRODUCCIÓN

Analizar la posición de las Confesiones religiosas ante los medios de comunicación social nos puede conducir a ámbitos que no corresponden al Derecho Eclesiástico del Estado, en la medida en que determinados campos, como la prensa diaria y no diaria, la radio privada o el cine en España se rigen por normas comunes, cuya aplicación a las Confesiones religiosas no añaden ninguna especialidad por el hecho de intervenir grupos religiosos.

Distinto es el caso de aquellos medios de difusión de titularidad pública en cuya regulación se contempla especialmente la existencia de grupos religiosos y del factor religioso en general.

Por tal motivo, el presente trabajo acota su campo de observación a la televisión y radio públicas.

También por razón de su importancia, el análisis habrá de centrarse en R.T.V.E. (T.V.E., R.N.E. y R.C.E.) y en las televisiones autonómicas (de Cataluña, País Vasco y Galicia, por ahora).

Por dejar para el final la cuestión evidentemente más importante de T.V.E.¹ comenzamos por una breve referencia a las televisiones autonómicas, a Radio Nacional de España y a Radiocadena Española.

¹ Prescindiremos de la programación religiosa en los Centros Regionales de T.V.E. en los

2. TELEVISIONES AUTÓMICAS

Con respecto a las televisiones autonómicas, sabido es que en el momento de redactarse este trabajo sólo emiten las televisiones del País Vasco, Cataluña y Galicia².

Las normas de las respectivas leyes de creación, que regulan el tratamiento del factor religioso son análogas: se reducen a declarar como principio, que ha de regir la actividad de los medios de comunicación social cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma respectiva, el «pluralismo ideológico»³; y a regular el «derecho de antena», el acceso a los medios de comunicación pública de los grupos sociales y políticos representativos⁴.

Por lo demás, esas normas sobre respecto al «pluralismo religioso» y regulación del «derecho de antena» son similares a las contenidas en el Estatuto de Radio y Televisión (R.T.V.E.) aprobado por Ley 4/1980, de 10 de enero. Para extremar el paralelismo, también en la aplicación, ni E.T.B. (Euskal, Irrati Telebista), ni T.V.3 (Televisio de Catalunya), ni T.V.G. (Televisión de Galicia) han puesto en práctica el derecho de antena. Por ello, en la práctica, la cuestión de los programas religiosos, dejando aparte el derecho de acceso y la presencia del factor religioso como factor cultural en otros programas generales, se reduce a unos espacios específicamente religiosos que actualmente son los siguientes:

A) *Euskal Telebista*

- Programa semanal «Fede Giroah» de reflexión religiosa católica al final de la programación del martes (diez minutos de duración).
- Misa dominical, retransmitida (cincuenta y cinco minutos de duración).

que se emiten programas religiosos específicos, como, por ejemplo, la retransmisión de la Santa Misa en catalán a través del Centro Regional de T.V.E. en Cataluña y también se dedica al factor religioso atención dentro de otros programas multitemáticos de muy difícil cómputo.

² Aunque además de los entes públicos «Radio Televisión Vasca» (creado por Ley 5/1982, de 20 de mayo), «Corporación Catalana de Radio y Televisión» (creado por Ley de 30 de mayo de 1983) y «Compañía de Radio Televisión de Galicia» (creado por Ley 9/1984, de 11 de julio), se hallan creado otros entes públicos para Valencia (Ley de 4 de julio de 1984), Madrid (Ley de 30 de junio de 1984), etc.

³ Artículo 3, apartado c), de la Ley 5/1982, de 20 de mayo; artículo 14, apartado d), de la Ley de 30 de mayo de 1983, y artículo 16, apartado d), de la Ley 9/1984, de 11 de julio.

⁴ Artículo 21 de la Ley 5/1982, de 20 de mayo; artículo 18 de la Ley de 30 de mayo de 1983, y artículo 17 de la Ley 9/1984, de 11 de julio.

B) T.V.3

- Programa semanal «Temp d'Esperança», de reflexión religiosa católica los domingos (treinta minutos).

C) T.V.G.

- Misa dominical retransmitida (treinta minutos).
- Programa semanal «Nacer de novo», de las «Comunidades Evangélicas» (diez minutos).

3. RADIO NACIONAL DE ESPAÑA

Por lo que se refiere a la radio, en R.N.E. la programación específicamente religiosa se concreta en los tres espacios siguientes de Radio 1: la retransmisión de la Santa Misa⁵, un programa que podríamos calificar de breve meditación⁶, y otro que suele denominarse socio-religioso porque en él se tratan temas sociales, desde una perspectiva ética, moral o religiosa y no estrictamente confesional⁷.

Evidentemente en esa enumeración no tiene cabida, por la dificultad de su conjunto, el tiempo que otros programas, por ejemplo, informativos o culturales pueden dedicar al factor religioso como consecuencia, por seguir los ejemplos citados, de noticias de actualidad o de emisión de música sacra.

Si conviene señalar la desaparición en la programación de 1987 de algunos programas que estacionalmente se venían emitiendo año tras año con motivo de la Semana Santa o las Navidades⁸.

4. RADIOCADENA ESPAÑOLA

En lo concerniente a Radiocadena Española hay que distinguir entre programación nacional y programación de ámbito local.

La programación nacional de R.C.E., en la actualidad, no incluye ningún programa específicamente religioso. Lo cual no quiere decir que el factor religioso no esté presente en los programas en cadena. Antes al con-

⁵ «Misa de España» todos los domingos y fiestas de precepto de 8,15 y 9 horas.

⁶ «Buenos Días nos dé Dios», programa diario de 5 minutos de duración de 6,55 a 7 aproximadamente.

⁷ «Frontera», los sábados de 4,10 a 5.

⁸ Por ejemplo, la retransmisión del ciclo de Música Sacra de Cuenca o reportajes sobre diferentes procesiones. En 1987 la programación de Semana Santa se redujo a la retransmisión a las 12,00 del Mensaje de Pascua y Bendición «Urbi et Orbe», desde Roma, de Su Santidad el Papa, con una duración de 30 minutos.

trario, el hecho religioso tiene reflejo en gran parte de la programación, aunque dicha presencia sea de difícil cuantificación y evaluación: la estructura actual de la programación radiofónica, a base de grandes bloques cubiertos por magazines pluritemáticos, ha sustituido paulatinamente los programas específicos y monográficos.

Distinto es el panorama en el ámbito local. Esporádicamente se producen retransmisiones de celebraciones católicas⁹, y lo más importante es que perdura de forma desordenada y autónoma la emisión de programas católicos y de otras confesiones, generalmente comunidades evangélicas.

A subrayar que los programas católicos son gratuitos, mientras que las otras confesiones para exponer sus doctrinas vienen contratando espacios mediante la fórmula del patrocinio.

Así, pues, tal y como se puede comprobar en los datos que se transcriben¹⁰, la mayoría de las emisoras locales de R.C.E. tampoco tienen programación específicamente religiosa e incluso últimamente han desaparecido de algunas de ellas¹¹. Pero ese dato de que existan programas religiosos patrocinados, mientras que los católicos son gratuitos, es, a mi entender, discriminatorio e inconstitucional, por vulnerar el principio de igualdad religiosa. Desde otro punto de vista tales prácticas publicitarias, prescindiendo de otras consideraciones, vulneran el principio de no admisión en los medios dependientes de R.T.V.E. de publicidad «relativa a la difusión de ideas de contenido filosófico, político o religioso»¹², por más que se utilice la fórmula híbrida del patrocinio a medio camino entre el programa y el *spot* publicitario, que puede servir para desvirtuar la aplicación formal de unas normas que si se aplicaran estrictamente paralizarían toda la pro-

⁹ Por ejemplo, «La Novena de la Gracia», en las emisoras navarras y riojanas, o la «Novena de Santa Teresa», en Avila.

¹⁰ Con datos referidos a octubre de 1987, se emitían programas católicos gratuitos por las siguientes emisoras de R.C.E.: Granada, Jaén, Fraga, Barcelona, Gerona, Tarragona, Tortosa, Uldecona, Aranda de Duero, Avila, Béjar, Burgos, Ponferrada, Cáceres y Monforte de Lemos.

Por su parte, emiten programas de las Iglesias y Comunidades Evangélicas, patrocinados, es decir, mediante pago, las emisoras de Jaén, Caspe, circuito de Canarias y Vigo.

Así, pues, cada vez es más ocasional este tipo de programación, que ya ha desaparecido de la mayoría de las emisoras que R.C.E. tiene en las distintas Comunidades Autónomas, salvo en las emisoras citadas anteriormente. Por tanto, no existe ninguna programación específicamente religiosa en las emisoras de R.C.E. de las siguientes Comunidades: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia.

¹¹ Tal es el caso, por ejemplo, de las emisoras de Oviedo (un programa semanal católico los sábados) y Langreo (con un programa católico semanal los viernes y uno de la Iglesia de Cristo, los martes y los jueves). Esa programación desapareció en junio de 1987.

¹² Tal es el contenido de su Norma 3.ª de las «Normas de admisión de publicidad» (resolución de 31 de enero de 1984 de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se hacen públicas tales normas del Consejo de Administración del ente público Radiotelevisión Española). Normas formalmente anuladas en la actualidad a través de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1987.

gramación publicitaria¹³. En realidad, que yo sepa, no ha llegado a plantearse esta cuestión ante nuestros Tribunales. No obstante, ya se ocuparían los operadores del derecho de resolver la cuestión, en caso de que se planteara, sin entrar en el fondo¹⁴.

5. TELEVISIÓN ESPAÑOLA (T.V.E.)

Las normas del Derecho Eclesiástico Español sobre el tratamiento que ha de recibir el factor religioso por parte de la televisión pública se reducen a unos principios constitucionales, unos textos internacionales y algunas normas de desarrollo legislativo de esos principios constitucionales, tanto de orden unilateral (Ley Orgánica de Libertad Religiosa, Estatuto de la Radio y la Televisión y los Principios Básicos de Programación de R.T.V.E.) como pacticio (Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales). En realidad, esa normativa, ya analizada en otras ocasiones¹⁵, no ha sido suficientemente explícita en su desarrollo, ni ha dado respuesta concluyente a la mayoría de los problemas que en la práctica se han planteado. En este campo, como en tantos otros, la realidad se resiste a ser encuadrada en textos normativos, razón por la cual conviene descender a una descripción de hechos, que corre el riesgo, una vez más, de ser calificada de «sociológica» o de «prejurídica». La asunción de ese riesgo puede aportar comprensión de problemas reales que también, si no en primer lugar, deben ocupar la mente de los juristas. Por

¹³ No es el cometido de esta ponencia criticar los contenidos publicitarios de R.T.V.E., pero, a mi entender, no se puede compaginar fácilmente, por ejemplo, la agresión que sufren los niños y padres españoles, con las campañas de ventas de juguetes, con la defensa de la infancia, por doquier proclamada. Es recomendable la lectura de las citadas normas de admisión de publicidad, simultáneamente al visionado de la publicidad que T.V.E. emite para financiar sus gastos. La anulación de dicha normativa a través de la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de mayo de 1987 agrava la situación de indeterminación y la convierte en un vacío normativo que evidentemente causa una mayor complejidad.

¹⁴ De esta forma se resolvió, por ejemplo, la cuestión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Conferencia Episcopal Española contra un acto de fecha 31 de octubre de 1984, atribuido al Consejo de R.T.V.E., que decidió denegar la emisión de un anuncio titulado «A ti te toca» destinado a promover colectas entre los fieles de la Iglesia Católica, con motivo de la celebración del día de la Iglesia, el día 18 de noviembre de 1984. La sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.ª) de 13 de julio de 1985 declaró inadmisibile el recurso por corresponder el conocimiento del asunto a los tribunales de la jurisdicción civil, según aclaró igualmente el auto de 19 de septiembre de 1985. La citada sentencia, pues, no se pronunció sobre el fondo: ¿vulneraba tal anuncio las normas 1.ª y 3.ª de las «Normas de admisión de publicidad» hechas públicas por la resolución de 31 de enero de 1984 de la Dirección General de Medios de Comunicación Social (B.O.E. de 2 de febrero de 1984).

¹⁵ Vid. ANTONIO REINA, «Televisión pública y libertad religiosa», en *Derecho Canónico*, U.N.E.D., Facultad de Derecho, Madrid 1983, vol. I, págs. 331-350; ANTONIO REINA, «El derecho de acceso a la televisión pública», en *La Ley*, 8 de abril de 1983, año IV, núm. 651, páginas 1-6.

eso, además de las normas ya mencionadas, es preciso describir, aunque sea someramente, algunos hechos que llevarán a la situación actual.

Prescindiendo de otros datos anteriores a la transición¹⁶, desde 1978 se prorrogó un *status quo*, hasta que el 7 de septiembre de 1982 el Consejo de Administración de R.T.V.E. (en realidad U.C.D. y A.P., con la abstención del P.C.E. y la ausencia del P.S.O.E.) aprobó una nueva programación religioso-católica que incrementaba el tiempo a noventa y cinco minutos semanales en la primera cadena y a veinte en la segunda cadena.

De esta forma se corrigió, sólo respecto de la Iglesia Católica, en un primer momento, esa cuestión de la programación religiosa, sin ahondar la más compleja cuestión del derecho de acceso y sin satisfacer las exorbitantes peticiones de la Conferencia Episcopal Española a través de su Comisión de Medios de Comunicación Social¹⁷.

En efecto, con anterioridad a 1982, la programación religiosa en T.V.E. no llegaba al 50 por 100 de la media imperante en los países de la Comunidad Europea (A.R.D. y Z.D.F. alemana, N.O.S. holandesa, B.B.C. y R.A.I., por citar los casos más significativos e influyentes), en donde el porcentaje respecto de la programación total oscilaba entre el 1,5 por 100 y el 3 por 100, mientras que en España se situaba en torno al 0,8 por 100, y se limitaba a la transmisión de la misa los domingos.

La programación religiosa aprobada en septiembre de 1982 era exclusivamente católica y, aun corrigiendo esos aspectos cuantitativos, no satisfacía las pretensiones de las instancias jerárquicas de la Iglesia Católica, dejaba intacta la crucial cuestión de las confesiones «no católicas» y se aprobaba, como es habitual, sin tener en cuenta para nada los intereses de la audiencia, sin el más mínimo rigor científico y sin que la decisión se asentara en criterios de racionalidad¹⁸.

¹⁶ Curiosamente se argumentó en algunas instancias de la Iglesia Católica que el grave contencioso con la Radio-Televisión del Estado se inició en 1974: «A raíz de la petición de clemencia por Pablo VI para los ejecutados de Hoyo de Manzanares, se penalizó a la Iglesia con la reducción al mínimo (menos de un 50 por 100 de la media en la Europa democrática) de los programas religiosos en antena...»

¹⁷ En febrero de 1982, Monseñor MONTERO, Presidente a la sazón de dicha Comisión, planteaba la programación religiosa en T.V.E. a tres niveles: «1.º) como acuerdo cultural Iglesia-Estado que pertenece a la Comisión Mixta Iglesia-Estado; 2.º) el reconocimiento del derecho de antena (art. 20, 3, de la Constitución y Estatuto de la Radio y la Televisión), y 3.º) la revisión y mejora del tratamiento del hecho religioso en el conjunto de la programación y de los programas católicos en R.T.V.E. como labor inmediata y complementaria de los otros planteamientos. Este último se dirigirá a su vez a dos aspectos: a) la presencia del hecho religioso y el respeto a los valores cristianos específicos en R.T.V.E. Para el primer aspecto se sugería la presencia en el Gabinete del Director General de un profesor que gozase de la confianza de la Iglesia, así como la inclusión de un redactor especializado en información religiosa en los tres medios, así como un fichero de "personas competentes" en lo religioso, moral o pastoral para intervenir en los programas, así como la constitución de un departamento de programas religiosos dependiente totalmente de la Iglesia».

¹⁸ La programación religiosa católica aprobada el 7 de septiembre de 1982 constaba de los siguientes espacios:

Por habitual que sea, no deja de ser sorprendente que los contenidos de la programación en la televisión pública se decidan de forma caprichosa, arbitraria, irracional y sin fundamento en el mejor de los casos. El tema de la programación religiosa no fue una excepción y los programas católicos se establecieron como consecuencia de las conocidas presiones y originaron no pocos descontentos:

1. La Iglesia Católica reclamaba un Acuerdo cultural Iglesia-Estado mucho más amplio, un reconocimiento explícito del derecho de antena o de acceso (art. 20.3 de la Constitución y arts. 8 y 24 del Estatuto de la Radio y la Televisión) y el respeto a los valores cristianos en toda la programación.

2. Las confesiones «no católicas», a pesar de los «turnos de consultas», debían esperar una vez más y contemplar cómo la «mayoría sociológica» de la Iglesia Católica lograba sus objetivos, aunque fuera parcialmente, con anterioridad a las demás confesiones. La credibilidad del sistema y el pluralismo que la Constitución proclama estaban de nuevo en entredicho.

3. Los intereses individuales, representados en los índices de audiencia, aceptación o atracción por los programas, eran sencillamente olvidados, puesto que en todo el proceso de decisión, nadie se preocupó de ellos, ni siquiera de forma acientífica.

De cualquier forma, el acuerdo se llevó a la práctica y, en aplicación del mismo, los programas religiosos católicos se realizaron por personal de R.T.V.E., con las colaboraciones externas que el Director General acordó, a propuesta de una «Comisión Asesora para la Programación Religiosa» que se creó al efecto¹⁹.

T.V.E./1.ª CADENA:

- Domingo, 10,30 a 11,30: «*El Día del Señor*».
- Lunes, 20,00 a 20,30: «*Pueblo de Dios*».
- Viernes, 5 minutos tras las «*Últimas Noticias*»: «*Palabra de Vida*», que posteriormente se denominó «*Testimonio*».

T.V.E./2.ª CADENA:

- 20 minutos semanales: «*Últimas Preguntas*».

Se establecía que los horarios que se señalan puedan adaptarse a la programación que se adopte en cada trimestre. Adaptación que se produjo en múltiples ocasiones, incluso hasta trasladar dichos programas a bandas horarias menos favorecidas por la audiencia con no pocas protestas de las instancias católicas.

Todos los programas se aprobaron para el último trimestre de 1982, aunque «*Últimas Preguntas*» comenzó a emitirse en octubre de 1983.

¹⁹ Con respecto a las confesiones «no católicas», el Acuerdo del Consejo de Administración de 7 de septiembre de 1982 aplazaba la cuestión a un futuro que todavía tardó unos años en concretarse, como más adelante se verá: «El Director General del Ente Público, decía el punto 6 de dicho Acuerdo, podrá establecer tras las oportunas conversaciones con los representantes de las Confesiones o Iglesias respectivas, modos de presencia en los programas religiosos de R.T.V.E. de las distintas Confesiones o Iglesias, con las que no existen

La programación religiosa católica no se reducía a esos que se denominaron «programas regulares», sino que incluía «programas extraordinarios» o «programas especiales», emitidos estacionalmente (por ejemplo, en Navidades o Semana Santa) o como consecuencia de acontecimientos concretos (por ejemplo, algún viaje del Romano Pontífice)²⁰.

Acuerdos de Cooperación con el Estado español, sobre los que, en todo caso, dará cuenta al Consejo de Administración.»

Esta norma se justificaba en el preámbulo del Acuerdo con este argumento: «No parece conveniente por parte de este Ente Público adelantarse a las decisiones que competen a las Cortes Generales relativas a con qué confesiones se van a establecer Acuerdos de Cooperación (art. 7.º de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa), sin conocer tampoco qué modalidades de colaboración determinarán los posibles Acuerdos. Esta Dirección General entiende que se deberán establecer fórmulas de cooperación institucionalizadas entre el Ente Público y las Confesiones, Iglesias o Comunidades Religiosas con las que el Estado haya establecido Acuerdos o Convenios de cooperación, en el momento en que tales Acuerdos hayan entrado en vigor. Hasta que ello se produzca, en su caso, esta Dirección General se propone mantener contactos permanentes con los representantes de las Confesiones que son miembros de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, del Ministerio de Justicia, con objeto de que se pueda comenzar a poner en práctica su presencia en los diversos medios que forman parte de este Ente Público.»

Dicha *Comisión Asesora para la Programación Religiosa* estaba compuesta por seis miembros, nombrados por el Director General, tres de los cuales lo serán a propuesta de la Conferencia Episcopal Española, y otros tres, entre personas de reconocida preparación en esta materia. En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Administración de 7 de septiembre de 1982 se dictó, el 25 de noviembre de 1982, la «*resolución del Director General de R.T.V.E. sobre normas de funcionamiento de la Comisión Asesora de Programación Religiosa*». Las atribuciones de dicha Comisión eran las siguientes:

1.º «Proponer al Director General del Ente Público los responsables de la dirección de los programas religiosos que hayan sido incluidos en la programación general de los órganos competentes.»

2.º «Elaborar las líneas y contenidos básicos de los programas.»

3.º «Garantizar la identidad confesional y la adecuada calidad de estas emisiones. Para lo cual la Comisión o el Secretario delegado para ello trataría directamente con los Directores de los espacios y visionará conjuntamente con ellos los programas a fin de establecer las mejoras que juzguen oportunas, coordinando a todos los efectos con las estructuras orgánicas de producción de R.T.V.E.»

4.º «Emitir cuantas sugerencias (*sic*) o informes considere oportuno elevar al Director General del Ente Público sobre los programas religiosos citados y, en general, sobre la programación en R.T.V.E. en aquellos aspectos que se refieran a la libertad religiosa.»

²⁰ Respecto al aspecto cuantitativo, valgan como indicativo de los tiempos de emisión los siguientes datos:

PROGRAMACION RELIGIOSA EN T.V.E.
(Expresado en horas)

	1982		1983		1984		1985	
	Ordin.	Extraor.	Ordin.	Extraor.	Ordin.	Extraor.	Ordin.	Extraor.
1.ª cadena	64	66 ¹	88	12	88	12	87	9
2.ª cadena	—	10 ¹	4	3	22	3	32	5
TOTAL	64	76 ¹	92	15	110	15	119	14

¹ Visita de S. S. Juan Pablo II.

Con independencia de la aparente normalización que supuso la implantación de esa programación religiosa específicamente católica, la Iglesia Católica, fundamentalmente a través de la Conferencia Episcopal Española, pero también desde otras instancias, ha manifestado su desencanto:

a) Frente a los cambios de horario y de día de emisión de los programas religiosos, por entender que, de acuerdo con los datos del Estudio General de Medios, determinadas modificaciones sustraían audiencia a los referidos programas. Quizá tal postura respondía a las dudas que la Jerarquía abrigaba acerca de su capacidad para captar audiencia. Evidentemente plantea menos dificultades beneficiarse de la mayor audiencia de una determinada banda horaria, que esforzarse por atraerla, mediante programas con la suficiente calidad y el deseable atractivo.

b) Descontento también frente al tiempo de emisión dedicado a programas religiosos, que se estimaba todavía escaso, a la vista del número de católicos existentes en España (para cuya delimitación en realidad faltan datos científicos), y de los tiempos que otros países de la Comunidad Europea dedican a estos programas (datos también de muy difícil homologación)²¹.

c) Pero las críticas eran y siguen siendo más furibundas respecto al tratamiento que la programación en general dispensa al factor religioso, con desconocimiento de lo que frecuentemente se denomina «valores cristianos del pueblo español». Semejante estado de opinión tiene, según se dice, reflejo en «amplios sectores de la audiencia» y no pocas «manifestaciones sociológicas», a veces grotescas, a veces teñidas de confesionalismo, aunque también en ocasiones justificadas por la gratuidad, falta de respeto o al menos inoportunidad de algunos programas.

Si ésa es la problemática que los programas religiosos católicos plantean, veamos, antes de analizar conjuntamente la audiencia, aceptación y atracción que suscitan, el proceso que hubieron de sufrir las confesiones no católicas que se dicen más arraigadas para lograr una presencia en la televisión pública.

Hasta 1984 no se pronunció al respecto la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, ante una petición de informe por parte de R.T.V.E. En efecto, ante la tesitura de emitir un «programa interconfesional» que diera satisfacción a las reiteradas peticiones de las confesiones minoritarias y ofreciera al tiempo un aspecto de pluralismo, siempre deseable para apor-

²¹ Vid. ANTONIO REINA, «Cuestiones acerca de la aplicación del método sociológico al Derecho Eclesiástico español», en *Cuadernos de la Facultad de Derecho*, Univ. de Palma de Mallorca, 4-1983, especialmente págs. 91-93.

Esgimir como argumento a favor de un incremento del tiempo dedicado en T.V.E. a la Iglesia Católica, el número de bautizados (35.858.947 según datos de la oficina de Estadística y Sociología de la Iglesia) es un sarcasmo, más adecuado parece hablar al respecto de practicantes (11.268.007 según esa misma fuente).

tar una aparente credibilidad al sistema, R.T.V.E. solicita de dicha Comisión una «relación de las organizaciones religiosas inscritas con mayores tradiciones y representación social».

La Comisión Asesora de Libertad Religiosa, mediante el oportuno Dictamen, trata de «perfilar el concepto de grupos *religiosos más significativos*, a través de determinados criterios orientadores, toda vez que se carece de investigación científicamente elaborada, que permita apreciar la significación sociológica de las distintas confesiones religiosas existentes en España»²².

A tal fin, el Dictamen citado señala: «No debe confundirse la idea de los grupos religiosos más significativos, que hay que estimar comprendido en la expresión *grupos sociales más significativos*, que el propio Estatuto de R.T.V.E. emplea en su artículo 24, con el concepto de *notorio arraigo* a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, en su artículo 7.º.1, y que constituye exigencia o requisito para el establecimiento de Acuerdos o Convenios de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas, aunque no quepa desconocer las evidentes concomitancias entre ambos conceptos, sin perjuicio, como se indica, de su distinto alcance y amplitud, de suerte que el notorio arraigo implica la condición de grupo más significativo sin que a la inversa suceda lo propio. Ello permite afirmar, siempre según el Dictamen que se transcribe, que los requisitos o elementos legales del *notorio arraigo*, esto es, el ámbito y el número de creyentes, a tenor del citado artículo 7.º.1 de la L.O.L.R., constituyen criterios orientadores de primer orden para valorar la significación sociológica de las confesiones religiosas, pero no excluimos, de forma que puede también considerarse, entre otros, como criterios orientadores, el ámbito temporal o histórico, referido al establecimiento en España —legalmente o en clandestinidad— durante un tiempo significativo, la importancia de las entidades sociales, asistenciales o culturales de la confesión, su propia organización, etc.»

«En conclusión, según el Dictamen, cabe afirmar, sin perjuicio de la autonomía de programación de T.V.E. y a título de enumeración ejemplificativa y abierta, que, al menos, revisten carácter de confesiones religiosas más significativas la Evangélica, la Israelita y la Islámica.»

Ese fue el fundamento para que se estableciera ese «programa interconfesional», con la participación desde 1985 de las Comunidades Evangélica, Israelita e Islámica²³.

²² De 10 de febrero de 1984.

²³ El programa se denominó «Tiempo de creer» y se emitió en la 2.ª cadena, en un primer momento los miércoles a las 24,00 horas, con una duración de 15 minutos. Actualmente se emite los jueves y se dedican a cada una de las citadas confesiones o comunidades trece programas al año. Otras confesiones, como, por ejemplo, la Unión de Iglesias Cristianas Adventistas del Séptimo Día de España, han solicitado espacio en T.V.E. sin que hayan logrado una respuesta positiva.

Después del establecimiento de esos programas y también como consecuencia de la implantación de la televisión matinal, los aspectos cuantitativos se han modificado en el siguiente sentido: aunque en los dos últimos años la programación religiosa se situaba por encima de las cien horas al año, sin cambios de especial significación, a partir de 1986 el porcentaje de la programación religiosa sobre el total ha descendido hasta situarse en el 1,5 por 100²⁴.

Sintetizados así los tiempos de emisión, concluimos esta ponencia con una breve alusión a la acogida pública de tales programas por parte de la audiencia.

La acogida pública de los programas religiosos de T.V.E. puede evaluarse mediante datos, que pueden ser:

— *De tipo cuantitativo: índices de audiencia*

Indican el tamaño de la audiencia de los respectivos programas, es decir, el número de espectadores que tienen. La fuente de estos datos que vamos a proporcionar es el «Panel de audímetros de R.T.V.E.».

— *De tipo cualitativo: índices de aceptación*

Dan información sobre cómo valoran estos programas los espectadores que los ven. La fuente es el «Panel de aceptación de programas de T.V.E.». Se trata de un índice numérico de 0 a 10.

24

PROGRAMACION RELIGIOSA EN T.V.E.
(Expresada en horas)

	1984	% sobre total programación 1.ª cadena	1985	% sobre total programación 1.ª cadena	1986	% sobre total programación 1.ª cadena
1.ª cadena ..	87 h.	2,88	84 h.	2,67	94 h., 34 min.	1,50
2.ª cadena ..	25 h., 46 min.	0,94	36 h., 28 min.	1,29	41 h., 20 min.	1,47

En 1986 la programación se distribuyó de la siguiente forma:

- «Día del Señor» 61 programas (69 h., 30 min. y 22 seg.).
- «Pueblo de Dios» 49 programas (22 h., 26 min. y 25 seg.).
- «Testimonio» 54 programas (5 h., 44 min. y 26 seg.).
- «Últimas Preguntas» 52 programas (27 h., 36 min. y 57 seg.).
- «Tiempo de Creer» (Comunidad israelita) ... 13 programas (3 h., 15 min. y 57 seg.).
- «Tiempo de Creer» (Comunidad islámica) ... 13 programas (3 h., 18 min. y 1 seg.).
- «Tiempo de Creer» (Comunidad evangélica) 13 programas (3 h., 18 min. y 5 seg.).

— *De tipo cualitativo, pero con una matización cuantitativa:
índices de atracción*

Esta información es diseñada por la Secretaría de Estudios de Análisis de Contenido e Investigación de Audiencia para combinar y completar los datos de audiencia y aceptación. Se trata de un índice numérico que oscila entre 0 y 100.

Pues bien, a continuación se aportan esos datos sobre los cinco programas religiosos actualmente en antena en T.V.E. Los dos cuadros siguientes expresan los índices mensuales de audiencia, aceptación y atracción de estos programas. El índice de audiencia, expresado en porcentaje, va acompañado de una estimación de su equivalencia en miles de espectadores.

CUADRO I
AUDIENCIA MEDIA MENSUAL DE LOS PROGRAMAS RELIGIOSOS

	<i>Julio</i>		<i>Agosto</i>	
	%	000	%	000
Testimonio	3.5	953	3.8	1.034
El Día del Señor	4.4	1.198	3.4	925
Pueblo de Dios	2.4	653	2.6	707
Ultimas preguntas	2.8	762	3.9	1.062
Tiempo de creer	1.7	463	2.3	626

Fuente: Panel de audímetros de R.T.V.E. Datos de 1987.

CUADRO II
INDICES MENSUALES DE ACEPTACION Y ATRACCION
DE LOS PROGRAMAS RELIGIOSOS

	<i>Julio</i>		<i>Agosto</i>	
	<i>I.A.</i>	<i>A.T.</i>	<i>I.A.</i>	<i>A.T.</i>
Media T.V.E.1	7.0	48.2	7.0	48.6
Media religiosos T.V.E.1	6.9	—	7.0	—
Testimonio	6.1	30.8	6.5	33.8
El Día del Señor	8.0	47.1	7.8	46.8
Pueblo de Dios	7.6	42.9	7.1	40.2
Media T.V.E.2	7.0	36.2	7.0	37.4
Media religiosos T.V.E.2	6.0	—	6.4	—
Ultimas preguntas	6.2	31.3	6.3	32.6
Tiempo de creer	5.5	25.2	5.9	27.7

Fuente: Panel de aceptación de T.V.E. Datos de 1987.